

RPC-SO-20-No.311-2022

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, preceptúa: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 137 del mencionado Reglamento, determina: “El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación (...) Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-04-No.029-2018, de 03 de mayo de 2018, el Pleno del CES aprobó la Maestría en Farmacia, Mención Farmacia Clínica, presentada por la Universidad de Guayaquil;
- Que, mediante la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, el 17 de noviembre de 2021, la Universidad de Guayaquil presentó los ajustes curriculares sustantivos de la Maestría en Farmacia, solicitando su aprobación;
- Que, a través de memorando CES-CPA-2022-0502-M, de 28 de marzo de 2022, la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado remitió el informe técnico – académico respecto al ajuste curricular de la Maestría en Farmacia, presentado por la Universidad de Guayaquil, que en su parte pertinente concluye: “(...) Disminuye el tiempo de duración de cuatro (4) PAO a dos (2) PAO (sic) Reduce las horas totales del programa de 2148 a 1440 horas; y, Plantea una nueva malla curricular con nueve (9) asignaturas menos que el proyecto aprobado inicialmente. En total, el nuevo programa cuenta con diez (10) asignaturas, a diferencia de las diecinueve (19) con las que se aprobó el proyecto (...)”. Y en tal sentido recomienda: “Autorizar los cambios sustantivos respecto al tiempo de duración del programa de Maestría en Farmacia, Mención Farmacia Clínica considerando dos (2) PAO, diez (10)

asignaturas y un total de 1440 horas. Solicitar a la Coordinación de Planificación Académica, actualice la información en la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. Solicitar a la SENESCYT actualice, en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la información pertinente del programa de Maestría en Farmacia, Mención Farmacia Clínica, con el código: 750916B-P-01 (...);

Que, mediante informe técnico académico CPSA-FT-2022-027, de 19 de abril de 2022, respecto al ajuste curricular de la Maestría en Farmacia, presentado por la Universidad de Guayaquil, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Salud, en su parte pertinente concluye: “Una vez revisado el informe técnico remitido por la CPA, se verifica que el mismo ha sido elaborado en función del requerimiento y notificación realizado por la IES de conformidad a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico”. Y en tal sentido, recomienda: “(...) a los miembros de la Comisión Permanente de Salud dar por conocido y acoger el informe técnico señalado en el presente documento”;

Que, a través de memorando CES-CPTS-2022-0189-M, de 20 de mayo de 2022, el Presidente Subrogante de la Comisión Permanente de Salud del CES notificó el Acuerdo CES-CPSA-SO.14-Nro.082-2022, adoptado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 20 de agosto de 2022, mediante el cual convino: “Acoger el informe técnico No. CPSA-FT-2022-027 y solicitar al Pleno del CES autorice los ajustes curriculares sustantivos del programa de Maestría en Farmacia, Mención Farmacia Clínica, de la Universidad de Guayaquil”;

Que, luego de conocer y analizar el Acuerdo remitido a Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo único.- Autorizar el ajuste curricular sustantivo de la Maestría en Farmacia, Mención Farmacia Clínica, aprobada mediante Resolución RPC-SE-04-No.029-2018, de 03 de mayo de 2018, presentado por la Universidad de Guayaquil, de conformidad con el informe técnico CPSA-FT-2022-027, remitido mediante memorando CES-CPTS-2022-0189-M, de 20 de mayo de 2022, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior que publique la presente Resolución de manera vinculada con la Resolución RPC-SE-04-No.029-2018, de 03 de mayo de 2018.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución la Universidad de Guayaquil.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

SEXTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior, a fin de que actualice la información pertinente en la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, conforme a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2022, en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR